

y á la Administración del Correo Central, utilizando para el envío de dichos despachos las expediciones siguientes:

**Administración del Correo Central.**

Expedición ambulante del expreso descendente de Andalucía.

**Estafeta fija de San Fernando.**

Expedición ambulante del expreso ascendente de Andalucía.

En la formación, curso y apertura de tales despachos, se observarán las disposiciones vigentes, comenzando á regir esta autorización desde que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 16 de Agosto de 1912.—*El Director general, SAGASTA.*

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—*Sección 3.<sup>a</sup>—Negociado 7.<sup>o</sup>—Circular núm. 69.*—En lo sucesivo la Administración principal de Correos de Barcelona queda autorizada para la formación de *despachos cerrados de correspondencia asegurada* con destino á la Estafeta ambulante del Mediterráneo (correo ascendente), utilizando para el envío de dichos despachos las expediciones siguientes:

Expedición ascendente del expreso de Barcelona á Valencia (trenes números 909 y 702).

En la formación, curso y apertura de estos despachos, se observarán las disposiciones vigentes, comenzando á regir esta autorización desde que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde á V. muchos años.  
Madrid 16 de Agosto de 1912.—*El Director general, SAGASTA.*

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—*Sección 2.<sup>a</sup>—Negociado 6.<sup>o</sup>—Circular núm. 70.*—La unidad monetaria de Portugal (comprendidas las islas Azores y Madeira), es ahora el «escudo de oro», igual á un 1.000 reis de oro, y se divi-

de en 100 partes iguales, denominadas centavos.

Las equivalencias de los portes tipo en la moneda de dicho país, serán en adelante las siguientes:

10 centavos (en lugar de 100 reis)	50 cts.
5 — — —	25 — —
3 — — —	15 — —
2 — — —	10 — —
1 — — —	5 — —

Lo que por medio de la presente Circular se comunica á todas las oficinas de Correos para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 19 de Agosto de 1912.—*El Director general, SAGASTA.*

**Reformas en el servicio.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—*Sección 3.<sup>a</sup>—Negociado 7.<sup>o</sup>—*Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, que se aumente en cinco pesetas diarias, ó sea 1.825 al año, el crédito consignado para el pago de la parte correspondiente á nuestro país en el sostenimiento de las líneas de peatones establecidas por la Administración alemana entre Tanger, Alcazarquivir y Fez.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 10 de Agosto de 1912.—*El Jefe de la Sección, MANUEL MOLES.*

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—*Sección 3.<sup>a</sup>—Negociado 7.<sup>o</sup>—*Por Real orden de esta fecha han sido aprobadas las resoluciones adoptadas por esta Dirección general, en virtud de las cuales desde el día 1.<sup>o</sup> del corriente mes fué suprimida la Estafeta ambulante de Morón al Empalme, con dos expediciones diarias de ida y vuelta á cargo de un funcionario cada una, que venía percibiendo la indemnización reglamentaria de una peseta por viaje redondo, y se halla funcionando otra nueva Estafeta ambulante en lugar de la anterior de Sevilla á Morón, con dos expediciones diarias de ida y

vuelta, á cargo de un empleado cada una, dependiente de la Administración principal de Sevilla.

También se dispone en la citada Real orden, que se acredite desde la indicada fecha (1.<sup>o</sup> del actual) la indemnización reglamentaria de 2,75 pesetas por viaje redondo al empleado de la primera expedición de la Estafeta ambulante de Sevilla á Morón y cuatro pesetas al de la segunda. El total de empleados adscritos á esta nueva ambulante será de cuatro, los cuales dependerán de la Administración principal de Correos de Sevilla y residirán en dicha capital.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, significándole que las horas á que ajustarán su servicio dichas oficinas ambulantes, serán las siguientes:

**1.<sup>a</sup> Expedición.**

S. de Sevilla.... tren	64, 8 17'
Ll. á Utrera..... »	64, 9 25'
S. de Utrera.... »	252, 9 55'
Ll. al Empalme... »	252, 10 23'
S. del Empalme... »	252, 10 33'
Ll. á Morón..... »	252, 11 30'
S. de Morón.... »	251, 15 45'
Ll. al Empalme... »	251, 16 30'
S. del Empalme... »	251, 16 42'
Ll. á Utrera..... »	251, 17 10'
S. de Utrera.... »	63, 17 45'
Ll. á Sevilla..... »	63, 18 45'

**2.<sup>a</sup> Expedición.**

S. de Sevilla.... tren	52, 18
Ll. á Utrera..... »	52, 18 49'
S. de Utrera.... »	52, 19 10'
Ll. al Empalme... »	52, 19 37'
S. del Empalme... »	52, 19 45'
Ll. á Morón..... »	52, 20 30'
S. de Morón.... »	51, 7
Ll. al Empalme... »	51, 7 32'
S. del Empalme... »	51, 7 40'
Ll. á Utrera..... »	51, 8 4'
S. de Utrera.... »	51, 8 19'
Ll. á Sevilla.... »	51, 9 5'

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 10 de Agosto de 1912.—

*El Jefe de la Sección, MANUEL MOLES.*

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—*Sección 3.<sup>a</sup>—Negociado 7.<sup>o</sup>—*Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que la Real orden de 8 de Julio último reorganizando el servicio de conducción de la correspondencia entre Pamplona, Aoiiz Valcarlos y Garayoa, se considere modificada de este modo:

1.<sup>o</sup> El transporte de la correspondencia entre Aoiiz, Itoiz, Orbáiz, Na